

LEY SOBRE IMPUESTO A LAS HERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONACIONES - LEY N° 16.271 – ART. 18 – LEY N° 21.210, ART. 4, N°4, LETRA B) – LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, ART. 49. (ORD. N° 2141, DE 29.09.2020)

Donación de un vehículo motorizado a una cooperativa.

De acuerdo a su presentación, una fundación desea donar un vehículo motorizado a la Cooperativa TTTTTTTT¹, consultando si existe alguna norma que exima dicha donación del trámite de insinuación y/o del pago del Impuesto a las Donaciones.

Respecto de lo consultado, cabe hacer presente que, si bien las exenciones del Impuesto a las Donaciones se regulan, en términos generales, en el artículo 18 de la Ley N° 16.271, Ley sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, existen una serie de otras normas, contempladas en leyes de carácter especial, que eximen de dicho impuesto a determinadas donaciones².

Por lo expuesto, y dado que no se acompaña a este Servicio antecedente alguno en relación con los fines que persigue la cooperativa y el propósito de la donación en referencia, no es posible determinar con certeza si existe alguna norma, de dicha ley o de otra de carácter especial, que beneficie a la donación consultada.

Con todo, de afectarse la donación con el Impuesto a las Donaciones, podría tener aplicación la exención del cincuenta por ciento de dicho impuesto, en la medida que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de Cooperativas.

Por otra parte, en cuanto a la posibilidad de eximirse del trámite de insinuación, como este Servicio ha señalado a propósito de las exenciones contempladas en el artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones³, dicha cuestión excede las materias de índole tributaria de su competencia.

Sin perjuicio de lo anterior, y en lo que respecta a las exenciones contempladas en el referido artículo 18, tras las recientes modificaciones introducidas por la Ley N° 21.210, se agregó nuevo inciso final⁴ que liberó del trámite de insinuación, “a falta de regla especial”, a las donaciones de que tratan los números 1, 2, 3, 6 y 8 del citado artículo 18.

De no eximirse la donación en referencia del correspondiente impuesto, total o parcialmente, se gravará en cabeza de la cooperativa con el Impuesto a las Donaciones, debiendo estarse a lo dispuesto en el Código Civil respecto del trámite de insinuación.

FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR

Oficio N° 2141, de 29.09.2020
Subdirección Normativa
Dpto. de Técnica Tributaria

¹ Conforme al certificado del Departamento de Cooperativas que acompaña, de fecha 08.07.2020, consta que dicha cooperativa se encuentra inscrita en el Registro de Cooperativas y que su personalidad jurídica se encuentra vigente.

² Por ejemplo, artículo 7° de la Ley N° 16.282; el artículo 8° de la Ley N° 18.985; la Ley N° 19.885; el artículo cuarto de la Ley N° 21.207, etc.

³ Oficio N° 2869 de 2016.

⁴ Agregado por el N° 4, letra b), del artículo cuarto de la Ley N° 21.210 y vigente a partir del 1° de marzo de 2020.